

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCION No. 000871 DE 2009

(11 MAR 2009)

"Por la cual se reglamentan los contratos entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio especial"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo del artículo 42 del Decreto 171 de 2001, establece que en épocas de temporada alta, las empresas de transporte de pasajeros por carretera, podrán celebrar contratos con empresas de servicio especial para prestar el servicio en las rutas exclusivamente autorizadas.

Que el artículo 25 del Decreto 174 de 2001, expresa que las empresas de transporte público terrestre automotor especial, podrán suplir deficiencias de parque automotor de las empresas regulares del servicio público de transporte terrestre automotor por carretera, en periodos de alta demanda o por deficiencia de equipos, previo contrato escrito suscrito con la empresa de transporte por carretera bajo la exclusiva responsabilidad de esta última.

Que se hace necesario establecer las condiciones bajo las cuales se podrá adelantar la celebración de contratos entre empresas de servicio especial y de carretera.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Las empresas de transporte de pasajeros por carretera podrán celebrar contratos con empresas de servicio especial en los siguientes eventos:

Q.

4

"Por la cual se reglamentan los contratos entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio especial"

- a) **EN PERIODOS DE ALTA DEMANDA:** Entendiéndose estos como los que se realizan en las siguientes fechas: En épocas de vacaciones estudiantiles, en los períodos comprendidos entre el 15 de junio y el 31 de julio, del 6 al 14 de octubre, del 15 de noviembre hasta el 30 de enero y Semana Santa.
- b) **POR DEFICIENCIA DE EQUIPO.-** Cuando la Capacidad Transportadora autorizada a la empresa de pasajeros, es insuficiente para suplir los servicios requeridos, para lo cual se requerirá demostrar mediante escrito que sustente el incremento de pasajeros en las rutas autorizadas con base en los despachos realizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán celebrarse contratos entre empresas de pasajeros por carretera y servicio especial con empresas que tengan diferente o la misma razón social.

ARTÍCULO TERCERO: las empresas interesadas en la celebración de contratos deberán presentar a la Dirección Territorial o Subdirección de Transporte según la jurisdicción de la ruta objeto del contrato, copia del contrato y demostración del incremento de pasajeros en las rutas autorizadas con base en los despachos realizados, en caso que el motivo sea la deficiencia de equipo.

Presentada la solicitud, la dependencia competente autorizará o negará la celebración del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

11 MAR 2009


ANDRES URIEL GALLEGO HENAO 

Proyecto: Subdirección de Transporte
Revisó : Director de Transporte y Tránsito
Jefe Oficina Jurídica  